



DICTAMEN 12/2010

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE  
CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA  
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA

## **DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

### **I.- Antecedentes**

El pasado 22 de junio de 2010 se solicitó por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, a los efectos previstos en los artículos 5.1.1 de la Ley 3/1991 de 25 de abril y 12.k del Decreto 18/1993 de 24 de febrero, que el Consejo Económico y Social de Extremadura emita Dictamen sobre

### **“El Anteproyecto de la Ley de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura”**

Analizado y tratado el Anteproyecto de Ley objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente y a tenor de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991 de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2010 ha acordado el siguiente

## **DICTAMEN**

### **II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley remitido por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, para su dictamen por este Consejo Económico y Social, está conformado por una Parte Expositiva, otra Dispositiva vertebrada por un Texto Articulado de ocho artículos, y se cierra con tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

La Exposición de Motivos que precede al texto normativo viene a justificar la finalidad de la Ley que se propone y cuyo objetivo es la creación de una empresa pública denominada **EXTREMADURA AVANTE**, que revistiendo la forma jurídica de sociedad limitada preste atención integral al empresario ubicado en Extremadura y lleve a cabo la labor de acompañamiento que la Administración regional le encomiende, y todo ello a partir de criterios de austeridad presupuestaria y optimización de recursos, en consonancia con la difícil etapa que estamos atravesando, y a la que nos han llevado la crisis financiera y económica de dimensión internacional.

Asimismo, la parte expositiva recoge la base competencial conferida a través del Estatuto de Autonomía, al establecer competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la creación y gestión de un sector público regional propio.

En cuanto a la parte dispositiva de la Ley se señala seguidamente de forma sucinta, el contenido de la misma:

El Artículo 1º establece la creación de la empresa pública EXTREMADURA AVANTE bajo la forma jurídica de sociedad limitada unipersonal y en cuanto a la cuantía del capital social será el resultante del proceso de concentración empresarial de los cinco entes públicos mercantiles implicados.

El Artículo 2º señala que el objeto de la nueva Sociedad será prestar servicio a los empresarios, resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura y acompañamiento a la Junta de Extremadura, desempeñando el papel de ente instrumental.

En el Artículo 3º se fijan los controles a establecer en función del riesgo financiero asumido, siendo necesario cuando el riesgo asumido supere el millón de euros, la autorización del Consejo de Gobierno.

El Artículo 4º se refiere a las limitaciones y en este sentido tanto la sociedad de nueva creación como sus filiales sólo responderán de las deudas sociales hasta el límite de las aportaciones realizadas o suscritas.

En el Artículo 5º se recoge la relación de recursos económicos o fuentes de financiación con que se dotará la entidad EXTREMADURA AVANTE, así como la posibilidad de beneficiarse de garantías y avales otorgados por la Junta de Extremadura y por las entidades financieras.

El Artículo 6º, referido a los administradores, establece que el Consejo de Administración contará con presencia de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma.

En el Artículo 7º se señala que las cuentas anuales se someterán a auditoría sin perjuicio del control que pueda ejercer la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Y el artículo 8º, establece que tanto EXTREMADURA AVANTE como sus filiales gozarán del mismo tratamiento fiscal que el fijado para las empresas públicas estatales.

En cuanto a las Disposiciones Adicionales primera, segunda y tercera aluden respectivamente al disfrute de los privilegios que la legislación autonómica extremeña establezca para las empresas públicas, a la autorización para que las empresas concernidas en el proceso de concentración se integren en la nueva entidad pública resultante, y a la limitación funcional en tanto que EXTREMADURA AVANTE, y sus filiales no podrán adquirir la

condición de medios propios o servicios técnicos de la Junta de Extremadura a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Sigue una Disposición Derogatoria única y tres disposiciones finales que contemplan respectivamente modificaciones de la Ley 4/2005 de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habilita al Consejo de Gobierno y a la Consejería competente en esta materia a proponer y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Ley, y por último fija la entrada en vigor de la Ley objeto de Dictamen.

### **III.- VALORACIONES**

#### **A) De carácter general**

##### **a) Documentación aneja al Anteproyecto.**

Previamente al análisis del texto que conforma el Anteproyecto de Ley queremos dejar constancia de la documentación aportada a este Consejo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 66.1 de la Ley 1/2002 del 28 de febrero del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así la documentación complementaria facilitada por la Consejería de Economía, Comercio e Innovación ha sido la siguiente:

- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
- Informe de necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley.
- Tabla de vigencias de disposiciones relacionadas con el Anteproyecto de Ley.
- Memoria Económica.
- Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Si bien este Consejo Económico y Social valora la remisión de dichos informes, aún espera se remita el informe emitido por el Instituto de la Mujer de Extremadura sobre el impacto de género.

Respecto a la información complementaria recibida, este Consejo quiere reseñar una mención explícita a la memoria económica al entender que la austeridad a la que se alude, y de la que somos conocedores, no es óbice para extrapolarla al ámbito informativo, con el traslado de una austera y lacónica información al señalar que el proceso de concentración empresarial no supone ningún gasto directo para la Comunidad Autónoma.

Este Consejo considera que todo proceso de concentración empresarial conlleva un proceso de racionalización o reestructuración, y tales experiencias permiten constatar que se traducen en cifras restrictivas en una doble vertiente. económica y laboral, máxime en una

etapa como la actual en la que los mercados priorizan políticas de austeridad extrema en el gasto público aunque ello vaya en detrimento del crecimiento económico y del empleo, echando en olvido el alto coste de la socialización del saneamiento de los mercados financieros y su elevado impacto negativo sobre las cuentas públicas.

#### **b) Consideración general de texto**

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene reconocida a tenor de los artículos 7.1.10 y 61.6 del Estatuto de Autonomía vigente la competencia exclusiva para la creación y gestión de un sector público empresarial propio en la región, así como la iniciativa pública en la actividad económica regional, constituyendo, por tanto, la empresa pública regional uno de los instrumentos principales de los que dispone el Gobierno de la Junta de Extremadura para intervenir en la actividad económica con el objetivo de la promoción del desarrollo regional, tanto en su vertiente de cohesión territorial, como en su vertiente de creación de riqueza y empleo.

Para atender al cumplimiento de este objetivo estatutario de desarrollo regional y propiciar el cambio de la estructura económica de nuestra región, así como para jugar el papel de motor de la economía regional en un sistema de economía mixta como el que consagra nuestra Constitución, la Asamblea de Extremadura promulgó en la mitad de la década de los 80, la Ley 4/1987, de creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura y el Reglamento de Funcionamiento mediante Decreto 54/1987 naciendo la misma con la vocación de complementar la actividad económica de la iniciativa privada, participando en proyectos empresariales ubicados en sectores industriales considerados preferentes por la Administración autonómica.

En la citada Ley 4/1987, de Creación de la Sociedad de Fomento Industrial se señalaban como elementos más significativos que la misma adoptaría la forma jurídica mercantil de sociedad anónima, con la finalidad de garantizar la operatividad y agilidad en la toma de decisiones del mundo empresarial, que la Junta de Extremadura ostentaría en la misma, como mínimo, el 51% del capital social, asignando a la citada sociedad la posibilidad de participar en el capital social de las empresas de nueva creación en un porcentaje no superior al 50%, entre otras restricciones, para señalar finalmente que las centrales sindicales más representativas de nuestra región formarían parte de los órganos de gestión de la misma.

A mediados de la década de los 90, mediante la Ley 1/1994, se procedió a la modificación de la Ley de Creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, con la pretensión según sus promotores de afianzar y potenciar su actuación como instrumento de promoción industrial, concibiéndola como un grupo empresarial nuevo y complementario de la iniciativa

privada especialmente de las pequeñas y medianas empresas, tras ciertas experiencias de participación en empresas existentes, que más que para la promoción y saneamiento industrial de las mismas, sirvieron para trasladar al sector público costes derivados de la mala gestión de algunas experiencias. Consecuencia de lo cual la sociedad pública redujo su ámbito de actuación a la participación en empresas nuevas o a la ampliación de capital de las ya participadas, señalando la propia Ley, que consideraba a los efectos de la misma empresa de nueva creación aquella que no tuviese más de un año de constitución, limitando la participación a 100 millones de pesetas en las sociedades de nueva creación y 75 millones a la participación de las ampliaciones de capital, modificación que en cierta medida frenó a la Sociedad de Fomento Industrial para poder jugar todo el papel catalizador en la actividad industrial que podía haber tenido.

A mediados de la década del 2000, se produce mediante la Ley 4/2005, de Reordenación del Sector Público Empresarial de Extremadura, una reorganización instrumental del sector público empresarial autonómico, es decir SOFIEIX, mediante la creación de una nueva empresa desgajando parte de las sociedades componentes de la misma: la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura (GPEX), señalándose como motivos fundamentales la amplia experiencia y el notable dimensionamiento del sector público empresarial extremeño, produciéndose una desconcentración o desagregación del mismo en dos entidades fundamentales: el Grupo de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEIX), como empresa de capital riesgo encargada de participar en proyectos empresariales privados que redunden en creación de empleo y contribuyan a fortalecer el tejido industrial de Extremadura y el Grupo de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura (GPEX), como conglomerado de una quincena de sociedades, incluida la empresa matriz, que se encargaría, a través de los oportunos convenios de colaboración, de las encomiendas de gestión de la Administración autonómica y sus organismos e instituciones, y cuyos activos y patrimonio social procedieron de la propia SOFIEIX.

En este marco de reorganización técnica e instrumental se ubica este Anteproyecto de Ley de Concentración Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se nos somete a Dictamen, planteando una nueva concentración de sociedades, mediante la creación de una nueva empresa, EXTREMADURA AVANTE, que con los pretendidos objetivos de superar ciertos solapamientos en las actuaciones del sector público empresarial, y algunos vacíos como el apoyo financiero a las sociedades cooperativas, se concretará en la creación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cabecera de grupo, que gestionará las actividades de inversión y de no inversión del sector público empresarial autonómico, y que deberá esforzarse para la obtención de recursos que no procedan, exclusivamente, de los

presupuestos autonómicos, y cuyo objeto social será las actividades de SOFIEX, junto con algunas de las sociedades de GPEX.

Paralelamente al sector público empresarial autonómico, ha venido y viene funcionando en nuestra región un tímido sector público empresarial estatal, nacido en el año 1977 en Cáceres en torno a la Sociedad de Desarrollo Industrial de Extremadura (SODIEX), sociedad mercantil de capital-riesgo mayoritariamente público, y cuyas actividades van encaminadas a promover y fomentar el desarrollo industrial de la región, materializándose a través de la participación en el capital social de nuevas sociedades o sociedades ya existentes con proyectos de ampliación, siempre también de forma temporal y minoritaria, y cuyos accionistas de referencia son la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales del Estado (SEPIDES) con el 62% y la Junta de Extremadura con el 18%, y que viene realizando, por tanto, funciones semejantes a SOFIEX, incluida la gestión de fondos de la línea FEDER-SODIEX del Programa Operativo Integrado 2007-2013.

También los procesos de concertación y diálogo social de los últimos años en Extremadura han estado impregnados de la preocupación por el papel del sector público empresarial regional, señalándose ya, en la propia Declaración para el Diálogo Social de octubre de 2007 sobre “Competitividad, Empleo Estable y Cohesión Social” en el ámbito del desarrollo empresarial la necesidad de la *“participación del sector público empresarial en sectores estratégicos para la economía y el empleo regional”*, cuestión que fue desarrollada ampliamente en el Acuerdo Marco para el Desarrollo Económico y Empresarial de Extremadura 2008-2011, todavía vigente, que señalaba la necesidad de formalización de protocolo de colaboración entre las empresas que actúan en materia de promoción de desarrollo industrial en la región: SOFIEX, SODIEX y CEX, así como la realización de actuaciones concretas en apoyo a la proyección internacional de los clusters. Asimismo, el Plan de Impulso y Consolidación Empresarial de Extremadura (PICE) 2008-2011 contemplaba la necesidad de establecer un Plan Estratégico de SOFIEX con la misión de *“promover la implantación en Extremadura de empresas que aporten valor a nuestra Comunidad Autónoma participando como socio financiero temporal en proyectos empresariales viables, bien como capital arranque, o bien como capital expansión...”*, para culminar hasta la fecha, el más reciente Pacto Social y Político de Reformas para Extremadura en su Resumen Ejecutivo de los acuerdos en las acciones a desarrollar la *“Reestructuración de SOFIEX, Fomento de Emprendedores y Fomento de Mercados”*.

Entiende este Consejo Económico y Social de Extremadura como primera consideración al Anteproyecto de Ley objeto de Dictamen, que el sector público empresarial autonómico con sus distintas fórmulas organizativas e instrumentales utilizadas durante el proceso autonómico, ha sido y sigue siendo el instrumento de apoyo e incentivo al sector empresarial más importante

con el que ha contado nuestra Comunidad Autónoma, y sin cuya existencia resultaría de muy difícil comprensión la mejora de la empresa extremeña en las últimas décadas, ya que durante esta etapa ha sido destacable y diversificado el desarrollo de la misma, pero al mismo tiempo considera que desde la perspectiva del tamaño del sector público empresarial autonómico, éste no aumenta ni disminuye porque la técnica de organización instrumental utilizada sea una u otra, es decir, sea la desconcentración o concentración de sociedades, sino por el impacto económico, por el valor añadido generado, y por el número de empleos creados, casándose, por ello mal, la finalidad que dice el promotor de la norma de impulsar un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas, pretendiendo lograr la atención integral al empresariado ubicado en Extremadura, con el tener esparcidos recursos en distintas sociedades públicas de promoción industrial, o dicho de otra forma, se pierde una ocasión histórica para haber incluido en este proceso de concentración a SODIEX, con la finalidad de haber aportado más músculo al sector público empresarial extremeño, mayores sinergias y haber terminado con la dualidad Junta de Extremadura/Estado en la promoción empresarial en nuestra región.

No obstante, el tejido empresarial de nuestra región a pesar de los enormes esfuerzos realizados en los últimos años para acelerar los procesos de desarrollo e impulso empresarial presenta caracteres peculiares: nuestra densidad empresarial sigue siendo inferior a la media nacional, existe un menor tamaño empresarial formado de forma mayoritaria por microempresas, pero sin duda uno de los mayores problemas, en una situación de crisis como la actual, es la de la carencia de financiación, dada la renuencia de las entidades financieras a conceder créditos a las empresas y a las familias, por lo que la falta de liquidez está ahogando a muchas pequeñas empresas en nuestra región, amenazando el mantenimiento del empleo y, por tanto, lastrando el consumo y la actividad económica general.

Como segunda consideración en cuanto a la financiación empresarial y con la finalidad de ayudar a superar la situación negativa descrita, ya mostro su acuerdo este Consejo Económico y Social, en su Dictamen 4/2009, con la iniciativa del Consejo de Gobierno de Junta de Extremadura de Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Finanzas de Extremadura, instrumento que mediante la promulgación de la citada norma tenía por finalidad dotar a la Comunidad Autónoma de un instrumento de política financiera y crédito público, que permitiría al Gobierno regional coadyugar a la mejora financiera del tejido productivo.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el citado Dictamen, y desconociendo este Consejo Económico y Social si el citado Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Finanzas de Extremadura, sigue su curso legislativo, o si, descartada la constitución del mismo, o si cabe plantearse si las funciones esenciales que al mismo se atribuían han quedado subsumidas en el Anteproyecto de Ley de Concentración



Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y más en concreto en el objeto social de EXTREMADURA AVANTE, dado que entre otras actuaciones para el cumplimiento de sus fines, se le atribuyen las de otorgar préstamos, conceder avales, establecer líneas de mediación mediante convenios de colaboración con el ICO, o cualesquiera otras entidades financieras públicas o privadas, promover fuentes privadas de financiación del tejido empresarial, etc.

Como tercera consideración entiende asimismo, este Consejo Económico y Social de Extremadura, que la existencia de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) representan un papel básico en el proceso de financiación de las PYMES, sirviendo de avalistas ante las entidades financieras y siendo la única condición que su proyecto empresarial sea rentable y viable.

Desde esta perspectiva hubiera sido de interés alguna indicación en la Ley sobre el asunto de la garantía recíproca, ya que no queda suficientemente claro si AVANTE EXTREMADURA va a cooperar o competir con Extremeña de Avales (EXTRAVAL), cuando se señala en el Anteproyecto de Ley que el otorgamiento de préstamos, la concesión de avales y garantías y la gestión de fondos europeos se llevará a cabo a través de las sociedades filiales de EXTREMADURA AVANTE

Como cuarta consideración, en cuanto al papel de impulso a la Innovación en el tejido productivo, que se pretende atribuir EXTREMADURA AVANTE, con la integración de la Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de Extremadura, entiende este Consejo Económico y Social de Extremadura que siendo positivo el balance de la política de la Junta de Extremadura que sobre la ordenación de políticas industriales viene impulsando desde los años 90 en un proceso de desarrollo basado en los clusters, partiendo de la base de que “cooperar para competir” constituye el planteamiento básico para poder sobrevivir con garantías, combinando las políticas horizontales, con políticas de carácter más sectorial, sin embargo esta política presentaría restricciones si no va complementada con la creación del Observatorio Industrial de Extremadura, como lugar y foro de encuentro de análisis de la realidad y prospección para el futuro de manera que permitan el planteamiento de medidas de fomento empresarial eficaces para la mejora de la competitividad cada sector, y por extensión, para la mejora del sistema de ciencia, tecnología e innovación de Extremadura.

Como quinta consideración y en lo referente a la necesidad de internacionalización de nuestra economía, pilares básicos de la cual son la Estrategia y el Plan de Internacionalización de la Economía Extremeña, este Consejo Económico y Social entiende que integrar en la nueva sociedad EXTREMADURA AVANTE, a Fomento de Mercados de Extremadura, es una oportunidad para el acceso de inversores de naturaleza transnacional, que puedan contemplar

nuestra región como destino de inversión, pero a la vez conlleva riesgos, no vaya a ser que algunos fondos de inversión internacionales, como los que han estado detrás de algunas empresas gráficas de triste recuerdo, tengan como finalidad el obtener subvenciones, extorsionando la actividad productiva, y resulten no controlables, dada la carencia de legislación pública en el comercio internacional.

Como sexta consideración infiere este Consejo Económico y Social, que aunque no se establezca de forma expresa en precepto o Disposición alguna del Derecho Transitorio del Anteproyecto de Ley, que se asume la subrogación de todos y cada uno de los trabajadores que componen las plantillas de las sociedades que se van a integrar en EXTREMADURA AVANTE, con las mismas condiciones y los mismos derechos que en la empresa de origen tenían, cabe interpretar que será así, de no serlo este Consejo Económico y Social no tendría por menos que revisar su posición de apoyo a la constitución de la nueva empresa.

Asimismo, desde una perspectiva general, no cabe duda a este Consejo que el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Anteproyecto de Ley van a permitir un reforzamiento de la riqueza regional (UAB), tanto en sectores tradicionales como emergentes, y especialmente por la apuesta que se hace hacia la apertura exterior en el comercio de bienes y servicios a tenor del potencial competitivo que nuestra Comunidad presenta en rúbricas arancelarias como es el caso del sector alimentario. Cooperación y competitividad deben reforzar su imbricación para aprovechar las sinergias, y en este sentido EXTREMADURA AVANTE deberá jugar un papel relevante impulsando la cooperación empresarial y la “clusterización” para ganar cuotas de comercio en los mercados exteriores. La brecha de carácter estructural existente entre demanda interior regional y oferta, que se ha visto reducida en los dos últimos años, debe continuar por esta senda de reducción del desequilibrio, y para ello EXTREMADURA AVANTE puede y debe jugar un importante papel catalizador, propiciando más riqueza productiva y más empleo.

Desde otra perspectiva, debe recordarse que la Memoria de actuaciones del Tribunal de Cuentas del reino de España correspondiente al 2009, recomendaba a nuestra Comunidad la racionalización del sector empresarial evitando el mantenimiento de sociedades públicas con el mismo objeto social. Pues bien, con la creación de EXTREMADURA AVANTE este Consejo entiende que viene a darse cumplimiento a la recomendación realizada por el mencionado Tribunal.

Y finalmente, considera este Consejo Económico y Social, que aún haciendo un balance positivo del quehacer realizado durante el período autonómico del sector público empresarial, es imprescindible señalar algunas pautas de futuro, de las que debe participar cualquier empresa pública.

En primer lugar, convendría establecer códigos de conducta en las existentes y en las futuras empresas participadas o asociadas en lo referente al empleo, la igualdad, la salud laboral, la mujer, el medio ambiente, participación de los agentes sociales, etc. en la estela de la Ley de Responsabilidad Social Empresarial; en definitiva, hacer partícipes a las nuevas compañías que se constituyan en las que EXTREMADURA AVANTE participe de los nuevos valores de un modelo social sostenible y democrático.

En segundo lugar, las empresas del grupo AVANTE EXTREMADURA, así como aquellas nuevas que se constituyan deben impregnarse de esos mismos valores en su operativa mercantil, tanto cuando gestionen directamente como cuando contraten, subcontraten o adjudiquen a terceros, contribuyendo a la creación de empleo de calidad

En tercer lugar, EXTREMADURA AVANTE debe ser el motor y acicate de futuras uniones e instrumentos de cooperación entre aquellas empresas y sectores que tienen un valor estratégico para el desarrollo económico regional, de forma que puedan llevarse a cabo proyectos de mayor tamaño que permitan la producción y transformación en Extremadura de aquellos productos en los que tenemos ventajas comparativas.

Convendría por último estudiar, la conveniencia de no ser minoritario por naturaleza en proyectos de inversión, o bien garantizar la presencia en el tiempo en aquellos que puedan ser de interés vital para el desarrollo regional y el empleo, ó pretenden un alto valor estratégico

#### **b) De carácter específico.**

En opinión de este Consejo probablemente hubiera resultado conveniente una más clara sistematización de la Exposición de Motivos en lo referido al complejo proceso de concentración empresarial. Asimismo, el hecho de que la nueva entidad pública nazca en un contexto de austeridad presupuestaria, resulta obvio a este Consejo. No obstante, hubiera resultado de interés un mayor nivel de desarrollo explicativo para interpretar la mención a “la transformación de los métodos de trabajo que permitan hacer lo mismo o más con menos recursos”, a la que se hace referencia en el párrafo final de la primera parte de la Exposición de Motivos.

En cuanto al texto articulado consideramos de interés hacer las siguientes sugerencias:

En el apartado 2 del Artículo 1 entendemos que la referencia a Extremadura Avante no procede, ya que la entidad mencionada es la que se pretende crear y por tanto aún no existe.

En el artículo 2 apartado 2 probablemente el término “celebrar” cuentas en participación que refleja el texto debiera ser sustituido por otro término o frase más rigurosa acorde con el

objeto que se pretende que es posibilitar la implantación de créditos participativos. Asimismo en el apartado 1 del Artículo 2 hubiera resultado de interés explicitar el papel de acompañamiento de la Junta de Extremadura o bien añadir en el apartado 2 la concreción de dicho acompañamiento.

- El Artículo 3º referido a “controles” podría incluir el artículo 7º referido a “auditoría de cuentas” e incluir además la labor fiscalizadora externa que corresponde al aún no nacido Consejo de Cuentas autonómico.
- La Disposición final primera convendría revisarla, ya que por un lado fija el número de miembros del Consejo de Administración en equivalencia con el de Consejería y seguidamente añade uno más en representación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En consideración a lo expuesto

El Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el día 4 de octubre aprobó por mayoría el presente Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Educación de Extremadura.

Vº Bº

El Presidente del Consejo  
Económico y Social de Extremadura

La Secretaria General del Consejo  
Económico y Social de Extremadura



## **VOTO PARTICULAR DEL GRUPO II (EMPRESARIAL) AL DICTAMEN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA**

---

El voto particular que presenta el Grupo II (empresarial) en este Dictamen se fundamenta en la discrepancia que se mantiene en determinados contenidos, no ya del texto legal presentado para la emisión del correspondiente parecer de este Consejo, sino de consideraciones que, a modo de recomendaciones, se formulan en el propio Dictamen.

Así pues, respecto a la cuarta consideración, ese grupo empresarial no coincide con el análisis que se efectúa en cuanto al papel de los grupos de empresas denominados “cluster”, como base fundamental de la acción de la Junta de Extremadura sobre la organización de políticas industriales, y mucho menos aún de la obligatoria necesidad de complementar el impulso a los “cluster” con la creación del “Observatorio Industrial de Extremadura” a fin de que no se produzcan sin este órgano brotes negativos para el desarrollo industrial armónico, mejoras de la competitividad de los sectores y del sistema de ciencia, tecnología e innovación.

La creación de este nuevo organismo de carácter público, aunque deseable y provechoso si se incluye la participación de los interlocutores sociales, no parece lo más adecuado en estos delicados momentos para la economía, que aconsejan medidas de racionalidad en el gasto público y austeridad en las cuentas de las Administraciones, ya que no es, ni mucho menos, a juicio de la patronal extremeña, el remedio, panacea o enmienda esencial que posibilite, como así se plantea en el Dictamen, la mejora por sí de las capacidades competitivas de nuestra industria.

Por otro lado, el grupo empresarial disiente, de forma enérgica y firme, de las consideraciones finales del Dictamen en cuanto a la señalización de las pautas de futuro que deben ser observadas de manera imprescindible por cualquier empresa pública que se constituya.

En primer lugar, se recomienda el establecimiento de códigos de conducta en las futuras empresas participadas (que fundamentalmente son empresas privadas) o asociadas en lo referente a determinados valores que deben estar exclusivamente en el área de la esencia misma de la Responsabilidad Social Empresarial, es decir la contribución activa pero VOLUNTARIA al mejoramiento, social, económico y medioambiental por parte de las empresas.

Esta cuestión, de la implantación de códigos de conducta obligatorios, determinará que la RSE tenga ya una consideración de requisito imprescindible para poder contar con la participación, apoyo o atención de las sociedades públicas para cualquier empresario o emprendedor. Es decir, se desvirtúa por completo la RSE, máxime en una Comunidad Autónoma como la nuestra donde el tejido empresarial mantiene graves deficiencias en cuanto a su dimensión y precisa de inversores, de la participación del capital de riesgo y de la financiación externa para poder acometer los necesarios procesos para su impulso y desarrollo en la medida de las exigencias de los mercados donde deben competir.

(Damos aquí por reproducidos los contenidos del Voto Particular formulado por este Grupo II del CES de Extremadura al Dictamen del Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Social Empresarial en Extremadura)

Igualmente, con nuestro voto particular, emitimos nuestro parecer contrario a la recomendación final de las consideraciones generales del Dictamen por lo que respecta a la conveniencia del estudio de la eliminación (en definitiva sería así) del control del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, para que las participaciones en el capital de empresas que superen la mitad del mismo, sea de carácter extraordinario.

Ello adulteraría el factor clave del fundamento o naturaleza de la sociedad de capital-riesgo.

Es decir, la forma de participación en el capital de otra empresa debe ser con carácter temporal, y minorizaría generalmente. El objetivo básico es que el apoyo de la sociedad de capital-riesgo, su participación en el capital, sea la base para que la empresa pueda acometer inversiones, crecer, aumentar su valor, con la finalidad última de que la sociedad “inversora” retire su participación una vez consolidada y madura la sociedad participada.

Por último, el grupo empresarial propone, ya que incomprensiblemente no se incluye en el Dictamen, la toma en consideración de una modificación al artículo 6º del texto del Anteproyecto en cuestión, en su apartado 2º y en su segundo inciso, a fin de que se guarde el debido y obligatorio equilibrio entre las representaciones sindicales y empresariales en el Consejo de Administración de la sociedad Avante S.L.U.

Así pues, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º (Criterios de representación) de la Ley 3/2003 del 13 de marzo, sobre Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos, se debe atender al criterio de la paridad en este órgano de dirección y participación.

La redacción del artículo 6º en el apartado mencionado debería tener la siguiente redacción:

“Dos de los Consejeros serán propuestos por las organizaciones sindicales más representativas y otros dos por la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma.”

Mérida, 28 de septiembre de 2.010